

PAGINA	PAGINA
Diputación Provincial de La Coruña. Subasta de parcelas. 28849	Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona). Concurso-subasta de la cuarta fase de obras. 28851
Diputación Provincial de Oviedo. Concurso para adquisición de tractor. 28849	Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra). Subasta para enajenación de parcela. 28851
Ayuntamiento de Barberá del Vallés (Barcelona). Concurso para adquisición de terrenos. 28850	Ayuntamiento de San Fernando de Henares (Madrid). Concurso para adjudicación del servicio de comedor. 28852
Ayuntamiento de Córdoba. Concurso-subasta de obras. 28850	Ayuntamiento de Sant Luis (Menorca). Subasta de obras. 28852
Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán (Toledo). Concurso para adjudicación de los servicios de recaudación municipal por gestión directa. 28850	Ayuntamiento de Xove (Lugo). Concurso-subasta de obras. 28852
Ayuntamiento de Madrid. Concursos-subasta de obras. 28851	Cabildo Insular de Gran Canaria. Concurso-subasta de obras. 28853

Otros anuncios

(Páginas 28853 a 28860)

I. Disposiciones generales

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

28485 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 11 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en relación con el ingreso de cuotas de la Seguridad Social, cuyo aplazamiento fue concedido a determinadas Empresas a tenor de lo establecido por el Real Decreto 2299/1979, de 5 de octubre.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 24 de noviembre de 1981, página 27534, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, línea sexta, donde dice: «Boletín de cotización, modelo T.C.7, ...», debe decir: «Boletín de cotización, modelo T.C.1, ...».

centros de investigación nuclear como parte integrante del proceso de producción de energía de las centrales nucleares. Por la Dirección General de la Energía de este Departamento se ha efectuado el cómputo de la potencia por provincias, teniendo en consideración los condicionamientos anteriormente expuestos, así como los datos facilitados por las Delegaciones Provinciales.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer: La potencia a considerar para la distribución del canon en las provincias peninsulares, para el año 1981, es la que figura en el anexo a la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

LEY DEL CANON

Relación de potencias por provincias peninsulares (Situación al 31 de diciembre de 1980)

Provincias	Potencia a considerar (kW)	Provincias	Potencia a considerar (kW)
Alava	95.205	Lugo	741.055
Albacete	107.348	Madrid	154.895
Alicante	680	Málaga	407.864
Almería	55.000	Murcia	37.566
Ávila	74.028	Navarra	88.086
Badajoz	397.422	Orense	1.687.465
Barcelona	265.010	Oviedo	2.040.128
Burgos	515.928	Palencia	238.795
Cáceres	3.100.330	Pontevedra	106.689
Cádiz	81.532	Salamanca	1.041.549
Castellón	44.388	Santander	1.292.076
Ciudad Real	232.328	Segovia	7.888
Córdoba	504.726	Sevilla	280.696
Coruña (La)	2.189.701	Soria	46.201
Cuenca	314.115	Tarragona	1.536.400
Gerona	116.905	Teruel	1.292.778
Granada	71.032	Toledo	283.821
Guadalajara	549.990	Valencia	575.730
Guipúzcoa	232.141	Valladolid	6.990
Huelva	17.805	Vizcaya	748.644
Huesca	1.148.556	Zamora	1.879.828
Jaén	184.554	Zaragoza	555.986
León	1.291.270		
Lérida	1.635.189		
Logroño	20.948		
		Total	28.250.453

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28486 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se determina la potencia a considerar por provincias peninsulares a los efectos de distribución del canon sobre producción de energía eléctrica.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre la producción de la energía eléctrica, establece en su artículo octavo, punto uno, que el importe del canon se distribuirá en función de la potencia de las instalaciones de generación eléctrica de carbón, hidráulicas o de energía nuclear autorizadas en cada provincia.

En distintos puntos del citado artículo octavo se señalan asimismo las normas a aplicar a las centrales nucleares, de carbón e hidroeléctricas que se encuentran en periodo de construcción, las que situadas en territorio español, su emplazamiento afecte a más de una provincia, y las que situadas en territorio extranjero afecten también a provincias españolas. Se consideran también los embalses reguladores cuya finalidad principal sea de carácter eléctrico.

Asimismo, en las disposiciones transitoria y adicional tercera de la Ley, se consideran, respectivamente, las centrales que se encuentren en periodo de reconversión para la utilización de alguna de las energías relacionadas en la misma, así como los